

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARÍA REGINA ECHAVARRÍA VERA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Radicado:	05 001 33 33 012 2014 00705-00

Toda vez que mediante memorial recibido por el despacho el 24 de octubre de 2014, obrante a folios 81 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, desiste del señor Cristian Alexis Echavarría Vera como demandante, ya que no ha sido posible comunicarse con él, para efectos de otorgar debidamente el poder para ser representado en la presente demanda, por lo tanto, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno frente al mismo.

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, habrá lugar a disponer lo siguiente:

**I. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** fuera instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA REGINA ECHAVARRÍA VERA**, quien a su vez actúa en nombre propio y en representación de la menor **NARLY DAYANA AREIZA ECHAVARRÍA**; **PAULA MARÍA AREIZA ECHAVARRÍA** y **WILDER ALBERTO AREIZA** actuando en nombre propio contra la **NACION- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTI PERSONA), MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

**II. NOTIFÍQUESE** personalmente a los **Representantes Legales de las entidades demandadas** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los **artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

**III. NOTIFICAR** en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**IV. NOTIFICAR** a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

**V.** Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

**VI.** Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y

una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto con destino tanto: a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante el despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo). Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

**VII.** Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

Toda vez que mediante memorial recibido por el despacho el 24 de octubre de 2014, obrante a folios 81 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante desiste del señor Cristian Alexis Echavarría Vera, como demandante, ya que no ha sido posible comunicarse con él, para efectos de otorgar debidamente el poder para ser representado en

la presente demanda, por lo tanto, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno frente al mismo.

**VIII. RECONOCER** personería al Doctor **JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**, con tarjeta profesional No.20.944, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>4 DE NOVIEMBRE DE 2014</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---